



ESPECIFICACIONES

(extractadas del Decreto N° 37945 de la Junta Departamental de Montevideo)

1) Prohibir en el Departamento de Montevideo la comercialización del producto denominado “globos de los deseos” y similares productos que adquieren una trayectoria en el aire que por su bajo peso y material (hecho de papel, alambre y una mezcla de parafina) mantiene una llama por un periodo prolongado la que calienta el aire dentro del globo y hace que este se eleve fácilmente. Este producto se mueve junto con la dirección del viento y debido a su gran autonomía puede recorrer grandes distancias sin control de quien lo lanza, siendo potencialmente ocasionador de incendios.

2) Establecer la prohibición de fumar en los puntos de comercialización de material pirotécnico.

3) Los productos pirotécnicos comercializados en locales o puestos en la vía pública deberán ser ordenados según la categorización del impacto sonoro. Los locales o puestos en la vía pública deberán tener en una ubicación central y claramente visible un cartel de 50 x 30 cm que cuente con la siguiente leyenda:

**“Se prohíbe la venta de fuegos artificiales a menores de 16 años.
El uso de pirotecnia afecta a personas, animales y al ambiente”.**

4) Los puestos en la vía pública, no podrán exceder los 20 kilos de material pirotécnico.

5) Prohibir la venta de material pirotécnico a menores de 16 años sea cual sea su categorización.

6) A partir del 1° de febrero del año 2022 la Intendencia de Montevideo habilitará únicamente la venta libre de la pirotecnia de estruendo rotulada con los hexágonos verdes, hasta 80 decibels y amarillos, hasta 110 decibels, según la referencia establecida por lo dispuesto en la Orden 0778/PROD/21, de 3 de agosto del 2021.

7) A partir del 1° de febrero del año 2025, la Intendencia de Montevideo habilitará únicamente la venta libre de la pirotecnia de estruendo rotulada con el hexágono verde, hasta 80 decibels, según la referencia establecida por lo dispuesto en la Orden 0778/PROD/21, de 3 de agosto del 2021.